MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO PARA RADIOTERAPIA, SUBGRUPO SU.PC.SANI.01.31, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE PAAM 23/2026 (SIGLO 0000749/2026)

Recibida solicitud de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla, agrupadas en esta Central Provincial de Compras de Sevilla, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

1. Naturaleza y extensión de las necesidades e idoneidad del objeto

Mediante el presente Acuerdo Marco con una única empresa se fijarán las condiciones para la realización del suministro de material específico para Radioterapia, con destino a los centros sanitarios adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla, comprendido en el subgrupo SU.PC.SANI.01.31 del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

La justificación del expediente se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad y calidad de la prestación asistencial mediante el suministro de los productos necesarios para la realización de los procedimientos terapéuticos y asistenciales propios de Radioterapia, contribuyendo a la seguridad del paciente y de los profesionales, a la adecuada realización de las técnicas y al bienestar de los pacientes.

Los bienes incluidos en el contrato tienen carácter esencial para el desarrollo de la actividad asistencial, al estar constituidos por material específico para Radioterapia destinado a la inmovilización y posicionamiento de los pacientes y al marcaje necesario para la correcta realización de los procedimientos radioterápicos, por lo que su provisión debe realizarse de forma continuada, eficiente y conforme a los principios de calidad y seguridad.

La utilización del Acuerdo Marco, de conformidad con los artículos 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta adecuada al tratarse de un suministro de carácter recurrente, destinado a cubrir las necesidades asistenciales de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla, cuya demanda puede variar durante la vigencia del acuerdo en función de la actividad asistencial, las indicaciones clínicas y las necesidades reales de los pacientes. Esta modalidad contractual permite establecer las condiciones que regirán los contratos basados que se formalicen durante la vigencia del acuerdo, sin necesidad de determinar previamente el volumen exacto de los suministros que será necesario adquirir, favoreciendo una gestión más eficiente, flexible y racional del suministro.

Asimismo, cuando para la correcta utilización ordinaria de los productos resulten necesarios adaptadores, accesorios, elementos auxiliares o componentes propios del producto, estos deberán estar incluidos en el precio ofertado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el objeto del Acuerdo Marco resulta idóneo para la satisfacción de las necesidades descritas, al permitir garantizar un suministro continuo y adecuado a las necesidades asistenciales de los centros sanitarios adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 1/8

2. Elección del procedimiento

La licitación se realizará mediante Acuerdo Marco con una única empresa, por procedimiento abierto, con precios unitarios y adjudicación mediante una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se considera adecuada la utilización del Acuerdo Marco con una única empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un suministro de carácter recurrente cuyas necesidades deben atenderse de forma continuada durante la vigencia del acuerdo.

Este instrumento de racionalización técnica de la contratación permite establecer de forma anticipada las condiciones que regirán los contratos basados, simplificando la gestión de la contratación, agilizando los procedimientos de adquisición y favoreciendo una utilización más eficiente de los recursos públicos.

Se opta por el procedimiento abierto con el fin de garantizar la máxima concurrencia y participación de los operadores económicos del sector, favoreciendo la competencia efectiva y la obtención de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

3. Plazo previsto del contrato

La duración del Acuerdo Marco será de 24 meses desde los 5 días siguientes a su formalización, prorrogable hasta un máximo de 24 meses más, en los períodos que defina el Órgano de Contratación.

La duración prevista se justifica por la necesidad de garantizar la continuidad en el suministro de material específico de radioterapia, asegurando una adecuada planificación de las empresas adjudicatarias y la disponibilidad de los productos necesarios para atender las necesidades asistenciales de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla.

Asimismo, resulta adecuada al tratarse de un suministro de carácter recurrente, cuya demanda puede variar en función de la actividad asistencial, las indicaciones clínicas y las necesidades reales de los centros destinatarios, permitiendo la formalización de los correspondientes contratos basados de forma flexible y eficiente.

El plazo previsto resulta proporcionado, al equilibrar la estabilidad en el suministro y la continuidad asistencial con el respeto a los principios de competencia y eficiencia, evitando una duración excesiva del Acuerdo Marco que pudiera limitar la futura concurrencia de operadores económicos.

4. División en lotes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente expediente se divide en **16 lotes**, de los cuales 3 se licitan de forma independiente y los 13 restantes se integran en cinco agrupaciones funcionales, atendiendo a la naturaleza, características y finalidad de los productos objeto del contrato.

La división en lotes responde a la necesidad de favorecer la concurrencia de los operadores económicos y facilitar el acceso a la licitación de un mayor número de empresas, garantizando al mismo tiempo una adecuada adaptación a las distintas necesidades asistenciales de los centros destinatarios.

Las agrupaciones responden a la homogeneidad y relación funcional existente entre los productos que las integran, atendiendo a su naturaleza, características técnicas y finalidad asistencial, permitiendo garantizar su adecuada utilización en los procedimientos radioterápicos a los que están destinados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 2/8

La configuración de las agrupaciones responde a las características y finalidad de los productos que las integran, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Agrupación I. Máscaras termoplásticas para cabeza y cabeza-hombros con perfil en L. La agrupación de los lotes 4 y 5 se justifica por tratarse de productos de inmovilización que comparten el mismo sistema de fijación mediante perfil en L y cuya utilización debe resultar compatible con los sistemas de inmovilización existentes en los centros destinatarios.

Agrupación II. Máscaras termoplásticas para cabeza y cabeza-hombros con perfil Push Pin. La agrupación de los lotes 6 y 7 se justifica por tratarse de productos de inmovilización que comparten el sistema de fijación mediante perfil Push Pin y cuya utilización debe resultar compatible con los sistemas de inmovilización existentes en los centros destinatarios.

Agrupación III. **Máscaras termoplásticas para extremidades con perfil Push Pin**. La agrupación de los lotes 8, 9, 10 y 11 se justifica por tratarse de productos destinados a la inmovilización de distintas zonas anatómicas que comparten el sistema de fijación mediante perfil Push Pin y cuya utilización debe resultar compatible con los sistemas de inmovilización existentes en los centros destinatarios.

Agrupación IV. **Material para marcaje y tatuaje en Radioterapia**. La agrupación de los lotes 12, 13 y 14 se justifica por tratarse de productos destinados al marcaje y establecimiento de referencias sobre el paciente necesarias para la realización de los procedimientos radioterápicos.

Agrupación V. Sacos de inmovilización para Radioterapia. La agrupación de los lotes 15 y 16 se justifica por tratarse de productos de la misma naturaleza y finalidad asistencial, destinados a la inmovilización y posicionamiento del paciente, diferenciándose en sus dimensiones para su adaptación a las necesidades de utilización.

Asimismo, esta configuración favorece la concurrencia y la participación de empresas especializadas, evitando restricciones innecesarias a la competencia y contribuyendo a una gestión más eficiente y flexible del suministro, conforme a las necesidades asistenciales de los centros destinatarios.

5. Precio, presupuesto base de licitación, valor máximo estimado y desglose de costes

El sistema de determinación del precio se establece por unidades y precios unitarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación asciende a:

517.676,72 € (IVA excluido)

626.388,84 € (IVA incluido)

Valor estimado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del acuerdo marco, ascendería a 1.138.888,79 €.

El método de cálculo utilizado para la estimación del valor estimado, conforme al artículo 101.13 de la Ley se corresponde con el importe estimado del conjunto de contratos previstos, IVA excluido, prórrogas y modificaciones, teniendo en cuenta que es el resultado de multiplicar un volumen estimado de actividad por un importe unitario máximo a dicha actividad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 3/8

Desglose de costes:

Concepto	%	Importe (€)
Mano de Obra Directa (R02 * 10% gasto salarial)	1,62 %	18.450,00 €
Costes directos de Producción (materiales + gastos generales de producción+amortización)	71,39 %	813.052,71 €
Costes de Estructura (incluye 90% gastos de personal)	22,32 %	254.199,98 €
Beneficio Industrial (resultado de explotación)	4,67 %	53.186,11 €
TOTAL	100,00 %	1.138.888,79 €

Dentro de los costes directos de producción se han incluido los costes correspondientes a los adaptadores, accesorios, elementos auxiliares o componentes propios del producto que, en su caso, resulten necesarios para su correcta utilización ordinaria y que, conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberán estar incluidos en el precio ofertado.

RATIOS SECTORIALES UTILIZADOS

Ratios sectoriales de las sociedades no financieras 2024 para Q2	G466 – Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
R01 Valor añadido/Cifra neta de negocios	23,94
R02 Gastos de personal/Cifra neta de negocios	16,19
R03 Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios	5,86
R05 Resultado económico neto/Cifra neta de negocios	4,67

6. Consultas preliminares al mercado

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

7. Criterios de solvencia

Las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, que han de estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera, las personas licitadoras deberán presentar:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 4/8

- Una declaración sobre el volumen anual de negocios más elevado dentro de los últimos tres años concluidos, por importe igual o superior al 10 % del importe estimado anual de los contratos basados que se pretenden adjudicar, del lote al que presente la oferta.
- En caso de presentarse oferta a más de un lote y/o agrupación, esta solvencia se acreditará con la cantidad total que resulte de sumar las que correspondan a cada uno de los lotes y/o agrupaciones a los que presenta oferta.
- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, correspondientes a los últimos tres años concluidos. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditaran su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, correspondientes a los últimos tres años concluidos.

Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del volumen de negocios de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para producir y hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha fijado un umbral que permite garantizar al mismo tiempo una solvencia suficiente por parte del licitador interesado en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

Solvencia técnica o profesional:

Conforme al artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia técnica o profesional, las personas licitadoras deberán presentar:

- Relación de los principales suministros efectuados, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado.
- Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización del suministro. Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres.
- En el caso de que una persona licitadora se presente a más de un lote y/o agrupación, al ser todos de igual naturaleza en cuanto a su objeto, será suficiente con la presentación de tres certificados para el conjunto de lotes y/o agrupación a los que licite.
- Para determinar qué suministros se consideran de igual o similar naturaleza se atenderá, en caso necesario, a los tres primeros dígitos de los códigos CPV.

En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 5/8

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se ha elegido considerar la experiencia de la empresa en suministros de igual o similar naturaleza a los productos suministrados.

Este requisito se considera suficiente para tener una cierta garantía de que el licitador tiene las capacidades necesarias para llevar a cabo el contrato, y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Esta exigencia responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Tres suministros similares al del objeto del contrato realizados es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real para el objeto del contrato.

8. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación con la calidad y el precio de cada lote y/o agrupación, se atenderá a criterios vinculados directamente con el objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Criterios no automáticos: 30 puntos

Se trata de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuya valoración se efectuará sobre la documentación técnica aportada por los licitadores.

En cuanto a los criterios técnico-funcionales descritos, se valorarán las mejoras que presenten los productos ofertados respecto de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo cada valoración debidamente justificada en el correspondiente informe técnico.

Características técnicas y funcionales de los productos ofertados (hasta 30 puntos)

En este criterio se valorarán los siguientes aspectos:

- Calidad de los materiales y composición de los productos
- Seguridad de uso y resultados clínicos
- Facilidad de utilización y ergonomía
- Rentabilidad y rendimiento
- Compatibilidad entre los distintos componentes del sistema
- Eficiencia y eficacia
- Condiciones de envasado y etiquetado
- Trazabilidad del producto

Criterios automáticos: 70 puntos

Oferta económica (70 puntos)

Se asignará la máxima puntuación a la oferta económica más baja. El resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional inversa conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Mejor oferta / Oferta del licitador) × Puntuación máxima del criterio

No serán tenidas en consideración las ofertas por importes superiores al precio máximo unitario establecido para cada lote.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 6/8

JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS

Los criterios de adjudicación establecidos tienen por finalidad seleccionar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, se han definido criterios no automáticos de carácter técnico y funcional que permiten valorar las mejoras ofrecidas por los licitadores respecto de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en aspectos directamente vinculados con la calidad, seguridad, funcionalidad y adecuación al uso de los productos objeto del contrato.

Dado que se trata de material específico para Radioterapia, destinado a su utilización en diferentes procedimientos terapéuticos y asistenciales, resulta necesario valorar no solo el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, sino también aquellas características que, mejorando dichos requisitos, incidan en la seguridad del paciente y de los profesionales, la funcionalidad de los productos, su facilidad de utilización y su adecuación a las necesidades asistenciales, teniendo en cuenta el beneficio que dichas características puedan aportar al bienestar del paciente.

Por ello, se tendrán en cuenta la calidad y composición de los materiales, la seguridad de uso, la facilidad de utilización y ergonomía, la rentabilidad y rendimiento, la compatibilidad e integración entre los productos, la eficiencia y eficacia, así como las características del envasado, etiquetado y trazabilidad, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los distintos productos objeto del contrato.

En aquellos productos en los que resulte necesaria su compatibilidad con los sistemas de fijación, tableros, bases, hornos de calentamiento u otro equipamiento de inmovilización existente en los centros destinatarios, se valorarán aquellos aspectos técnicos y funcionales que favorezcan su correcta utilización e integración con dicho equipamiento, contribuyendo a garantizar una adecuada prestación asistencial.

Dada la naturaleza de los productos objeto del contrato, resulta especialmente relevante la experiencia y valoración de los profesionales sanitarios que los utilizan en su práctica clínica diaria, por su conocimiento de las características técnicas y funcionales de los productos y de su adecuación a las necesidades asistenciales.

Junto a estos criterios de valoración técnica, se establecen criterios automáticos de carácter económico que permiten evaluar de forma objetiva el coste de las ofertas presentadas.

De este modo, la combinación de criterios técnicos y económicos permite garantizar la selección de la oferta con la mejor relación calidad-precio, atendiendo no solo al aspecto económico, sino también a la calidad, seguridad, eficiencia y adecuación de los productos a las necesidades asistenciales de los centros destinatarios.

UMBRAL

Se establece un umbral mínimo de puntuación en el criterio sujeto a juicio de valor, con la finalidad de garantizar un nivel adecuado de calidad técnica de los productos ofertados.

Las ofertas deberán alcanzar dicho umbral para ser tenidas en consideración en el proceso de adjudicación. Que será como mínimo el 50% de los criterios no automáticos, es decir mínimo 15 puntos.

La fijación de este umbral responde a la necesidad de asegurar que los productos ofertados cumplen unos estándares mínimos de calidad técnica y funcional, adecuados a la complejidad del objeto del contrato y a la seguridad del paciente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 7/8

9. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, vinculadas al objeto del contrato:

Condición medioambiental:

La empresa adjudicataria se compromete a promover el uso de envases reutilizables o fabricados con materiales reciclados en la ejecución del contrato, siempre que ello resulte compatible con la naturaleza de los productos suministrados y con la normativa sanitaria y de seguridad aplicable.

Asimismo, se fomentará la minimización de residuos derivados del suministro, así como la correcta gestión de estos, en coherencia con las obligaciones ambientales recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El responsable del contrato verificará semestralmente su cumplimiento, pudiendo requerir a la empresa adjudicataria la documentación que resulte necesaria para acreditarlo.

Estas condiciones especiales de ejecución tienen como finalidad fomentar prácticas sostenibles y reducir el impacto ambiental del suministro, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad exigibles en el ámbito sanitario.

Asimismo, dichas condiciones serán igualmente exigibles a las empresas subcontratistas que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.

El Subdirector de Contratación de la Central Provincial del Compras de Sevilla

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/09/2026
VERIFICACIÓN	BndJAZ4V4AKTFYYM7XF4B6LA9CNAYY	PÁG. 8/8